

AVISO

La Secretaría General del Consejo de estado

Hace Saber

A los Señores(as): Beatriz Elena Giraldo Montoya; a Sandra Janeth, Mónica Andrea, Luz Oneida, Yorman Ernesto Oquendo Giraldo y a Orlando Peláez como terceros interesados e integrantes dentro del proceso con Radicación No. 27001-33-31-703-2005-00933-01

Que:

Dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 11001-03-15-000-2020-00291-00, actor: Claudia Patricia Oquendo Giraldo. Contra el Tribunal Administrativo del Chocó Y Otros, se profirió la siguiente providencia:

1. Auto admisorio de 24 de febrero de 2020

Se le informa que con esta publicación, se entienden surtidas las notificaciones de las providencias mencionadas.

Así mismo, el presente aviso, se publicará en la página web de esta corporación y se dispondrá su publicación, en la Secretaria del tribunal Administrativo del Chocó.

El presente aviso se expide en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

Atentamente

Juan Enrique Bedoya Escobar

Secretario General

Lnp/ JEBE



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación número: 11001-03-15-000-2020-00291-00
Solicitante: Claudia Patricia Oquendo Giraldo
Autoridad: Tribunal Administrativo de Chocó y otro
Asunto: Acción de tutela

TUTELA-Admisión de la solicitud. AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO-Notificación como interviniente. INFORME DE TUTELA-Término para que la autoridad lo presente. PRUEBAS EN TUTELA-Documentos allegados con la solicitud. PRUEBAS EN TUTELA-Solicitud de expediente en préstamo. PRUEBAS EN TUTELA-Suspensión del término para decidir la solicitud.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con el reparto previsto por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, **ADMÍTESE** la solicitud de tutela instaurada por Claudia Patricia Oquendo Giraldo, en nombre propio, contra el Tribunal Administrativo de Chocó y el Juez Segundo Administrativo de Quibdó. En consecuencia:

1. **NOTIFÍQUESE** a la solicitante, a los Magistrados del Tribunal Administrativo de Chocó que conocieron del proceso con Rad. n°. 27001-33-31-703-2005-00933-01 y al Juez Segundo Administrativo de Quibdó. Asimismo, a la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional; a Beatriz Elena Giraldo Montoya; a Sandra Janeth, Mónica Andrea, Luz Oneida, Yorman Ernesto Oquendo Giraldo y a Orlando Peláez como terceros interesados en el resultado de esta acción, a quienes se les remitirá copia de la solicitud. **PUBLÍQUESE** esta providencia en la página web del Consejo de Estado para el conocimiento de quienes pudieran tener interés en el asunto.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del CGP. **INFÓRMESELE** que el expediente queda a su disposición para su eventual intervención.
3. **INFÓRMESE** a las autoridades y a los terceros con interés que, en el término de tres (3) días, pueden rendir informe sobre los hechos objeto de la tutela, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
4. **TÉNGASE** como pruebas con el valor que les asigna la ley los documentos allegados con la solicitud de tutela. **SOLICÍTASE** al Juez Segundo Administrativo de Quibdó que remita en calidad de préstamo el expediente n°. 27001-33-31-703-2005-00933-00 del proceso de reparación directa de Claudia Patricia Oquendo



2

Expediente n°. 11001-03-15-000-2020-00291-00
Solicitante: Claudia Patricia Oquendo Giraldo
Admite tutela

Giraldo y otros contra la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional. Término tres (3) días.

5. **SUSPÉNDESE** el término para decidir la solicitud de tutela, mientras se practican las pruebas ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE

DCM/MCS/1C



Folios \$ 9.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL

En la fecha recibió el anterior

256. 925

Bogotá 22 ENE 2020

Recibido por: Mercedes 970102

1

Medellín, 21 de enero de 2020

Señores:

HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

E.S.M.

REFERENCIA: Vía de Hecho

ACCIONANTE: Claudia Patricia Oquendo Giraldo

ACCIONADOS: Honorable Tribunal Administrativo del
Choco y Otros La Abogada y Orlando
Peláez (Compañero o socio de esta) que figura en el
Radicado: 270013331703 20050093301

Yo; CLAUDIA PATRICIA OQUENDO GIRALDO, Identificada con numero de cedula 26.324.389, como aparece al pie de mi firma, ante usted muy respetuosamente acudo para promover en nombre propio la Acción de Tutela; de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los derechos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, con el objetivo de que se me amparen los derechos constitucionales que considero amenazados y vulnerados en la que incurre el Accionado. Ya que en el fallo del Accionado me dice que para cada uno de mis hermanos son \$ 114.000.450 y se nos entregaron solo \$ 24.000.000 a cada uno por parte de la Abogada del proceso, que no conocemos y Orlando Peláez.

Actuación Procesal: Someramente en esta oportunidad procesal se hará un detalle de las principales actuaciones, que constan en el proceso así:

HECHOS

En el año 2004 del mes 2 día 6, mi hermano quien en vida respondía al nombre de JUAN DAVID OQUENDO GIRALDO fue asesinado por el Ejército Nacional de Colombia y presentado como una persona al margen de la ley; pero fue todo lo contrario, fue un falso positivo comprobado y reconocido por el hoy accionado y demás órganos estatales.

Señor Juez; mi problema radica en que soy una persona analfabeta, sin estudios, desplazada, víctima de la violencia y resulta su señoría que mi madre, quien también falleció, quien en vida respondía al nombre de BEATRIZ ELENA GIRALDO, hizo un arreglo con un Abogado llamado ORLANDO PELAEZ y a mí, este Señor me dio aproximadamente \$ 24.000.000; cuando por testimonios de oídas, me manifiestan que el Juez ordeno entregarme \$ 114.450.000, entonces mi objetivo con esta acción de tutela es, tener derecho a la información veraz y oportuna y darme cuenta realmente, que sucedió con este proceso; ya que a mi pensar este Abogado se quedó con la plata, pues ha sido de entera confianza de la familia; pero Yo

siempre tuve mis dudas con este y acudo a esta acción de tutela, porque ya he indagado y nadie me sabe decir, solo son evasivas y supuestos; solo logre localizar el Juez que dio el fallo, pero no ha sido posible localizarlo; ya que soy una persona extremadamente pobre, sin recursos económicos.

Por eso acudo a usted, el Honorable tribunal, para que me ampare esta Acción de Tutela, en fundamento al artículo 13 C.N. donde dice:

“QUE EL ESTADO AMPARARA A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN CIRCUNSTANCIAS DE DEBILIDAD MANIFIESTA” caso es de la suscrita; donde no dispongo de otro medio para indagar realmente que fue lo que paso realmente, por la muerte de mi hermano y cuanta fue la indemnización real.

LA TRIPLE DIMENSIÓN DEL DEBIDO PROCESO Federico Escobar Klose Asesor Legal La institución de la cual nos ocuparemos, como es el Debido Proceso, constituye un verdadero derecho fundamental que cumple ante todo una función garantista de los otros derechos fundamentales; por ello, se lo considera como un derecho fundamental de carácter instrumental. La trascendencia del Debido Proceso resulta de su estrecha vinculación con la realización del valor justicia en el procedimiento, así lo ha entendido el Tribunal Constitucional, que en su Sentencia Constitucional Nº 0999/2003-R de 16 de julio, señaló: “La importancia del debido proceso está ligada a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento sino buscar un proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba; los derechos fundamentales como el derecho a la defensa, a la igualdad, etc., derechos que por su carácter fundamental no pueden ser ignorados ni obviados bajo ningún justificativo o excusa por autoridad alguna, pues dichos mandatos constitucionales son la base de las normas adjetivas procesales en nuestro ordenamiento jurídico, por ello los tribunales y jueces que administran justicia, entre sus obligaciones, tienen el deber de cuidar que los juicios se lleven sin vicios de nulidad, como también el de tomar medidas que aseguren la igualdad efectiva de las partes”. El Debido Proceso no solo se circunscribe en las garantías del proceso; es así que, la doctrina le ha otorgado una fundamentación axiológica, posteriormente plasmada en los ordenamientos jurídicos. En ese orden, el alcance del Debido Proceso no solo se limitó a un escenario jurisdiccional, sino que se hicieron alegables también en el ámbito administrativo; además, el Debido Proceso ya no se limitó al mero cumplimiento de ciertas reglas formales, sino que está internamente ligado a la

consecuencia del valor justicia. El tratadista Bertoli, menciona sobre el valor de justicia: "entre los principales valores comprometidos, se destaca el valor justicia y el cual nos conduce, derechamente, a la noción rectora del proceso justo", y proceso justo es lo que implica el Debido Proceso. En el ámbito normativo de nuestro país, el Debido Proceso se manifiesta en una triple dimensión: Derecho - Garantía - Principio. Se encuentra reconocido como un derecho humano por instrumentos internacionales en la materia como el Pacto de San José de Costa Rica (Art. 8) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 14), que conforme al Art. 410-II de la CPE forman parte del bloque de constitucionalidad; asimismo, también se lo reconoce como un derecho en el Art. 115-II de la Constitución, que dice: "El Estado garantiza el derecho al debido proceso..."; al mismo tiempo, también a nivel constitucional, se le reconoce como derecho fundamental y como garantía jurisdiccional, configuración jurídica contemplada en el Art. 117-I de la CPE que dispone: "Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso..."; finalmente, en el Art. 180 de la CPE, el Debido Proceso figura como principio de la administración de justicia.

En ese orden, en consonancia con los tratados internacionales citados, a través de la jurisprudencia constitucional se ha establecido que los elementos que componen el Debido Proceso son: a) el derecho a un proceso público, b) derecho al juez natural, c) derecho a la igualdad procesal de las partes, d) derecho a no declarar contra sí mismo, e) garantía de presunción de inocencia, f) derecho a la comunicación previa de la acusación, g) derecho a la defensa material y técnica, h) concesión al inculpado del tiempo y los medios para su defensa, i) derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas, j) derecho a la congruencia entre acusación y condena, k) la garantía del non bis in idem, l) derecho a la valoración razonable de la prueba, y m) derecho a la motivación y congruencia de las decisiones. Cabe resaltar que el Tribunal Constitucional Plurinacional ha establecido que esos elementos, en el marco del principio de progresividad de los derechos, no son limitativos, sino más bien se trata de una lista enunciativa; dado que, a ella se agregan otros elementos que hacen al Debido Proceso como garantía general y que derivan del desarrollo doctrinal y jurisprudencial de este como medio para asegurar la realización del valor justicia

De acuerdo a los mandatos contenidos en el artículo 86 de la C.N. y los artículos dos (2) del pacto Internacional de los derechos civiles y políticos, y 25 de la convención americana, Sobre derechos humanos incorporados a la Constitución por vía del artículo 93 de la carta.

La Corte Constitucional, también así la Honorable sala de revisión han dispuesto reiteradamente una doctrina específica, sobre las condiciones de procedibilidad de la acción de tutela; contra las providencias expedidas por las autoridades judiciales.

Ahora bien; de conformidad con el concepto Constitucional de Autoridad Publica, no cabe duda de que los jueces tienen esa Calidad, en cuanto les corresponde administrar justicia y sus resoluciones son obligatorias para los particulares; y también para el estado.

En esa condición no esta excluido de la acción de tutela, respecto de acciones y omisiones que vulneren o amenacen derechos fundamentales, así, por ejemplo, nada obsta para que, por la vía de tutela, se ordene al Juez que ha incurrido en la adopción de decisiones a su cargo.

Donde riñe con los preceptos Constitucionales; la utilización de esta figura ante actuaciones de hecho imputables al funcionario, por medio de las cuales se desconozcan o amenacen los derechos fundamentales.

PETICION

Muy respetuosamente se ordene por su señoría se tutele en mi favor el derecho a la información Art 20 C.N. y se disponga que se me notifique en forma integral, que indemnización dieron por la muerte de mi hermano JUAN DAVID OQUENDO GIRALDO y acudo a este medio, porque no tengo medios económicos para viajar hasta QUINDO-CHOCÓ y no se manejar sistemas tecnológicos y menos como pagar.

Vincúlese a las demás personas que tengan que ver con el proceso.

6

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por estos hechos y derechos no he hecho acción igual.

ANEXOS

1. Fotocopia de la cedula

2 copia del fallo del H. Tribunal del Choco.

NOTIFICACIONES

A CLAUDIA OQUENDO: correo yribillas@gmail.com
movil 315 742 3070

Al accionado: Calle 22 E N° 88 – 104
Movil 317 501 76 78

ACCIONADO: ^{C.P.} Claudia Patricia Oquendo Giraldo

ACCIONADOS: Orlando Peláez y otros H. TRIBUNAL
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO.
X OMISSION.

7

Quedo Atento;

claudia oquendo

CLAUDIA PATRICIA OQUENDO GIRALDO

C.c. 26.324.339